

# I. Disposiciones generales

## CORTES GENERALES

**8421** *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1983, del Pleno del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 8/1983, de 30 de noviembre, sobre reconversión y reindustrialización.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 27 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 8/1983, de 30 de noviembre, sobre reconversión y reindustrialización.

Se ordena la publicación para general conocimiento.  
Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de diciembre de 1983.—El Presidente, Gregorio Peces-Barba Martínez.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**8422** *REAL DECRETO 607/1984, de 25 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de turismo.*

El Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de realizar las transferencias en materia de turismo, adoptó en su reunión del día 1 de diciembre de 1983, el oportuno Acuerdo, cuya efectividad exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para la Comunidad de Madrid, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1984,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, de fecha 1 de diciembre de 1983 por el que se transfieren funciones del Estado en materia de turismo a la Comunidad de Madrid y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Madrid las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasadas a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1984, señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto hasta la fecha de publicación del mismo.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación número 3, actualizados conforme a los Presupuestos Generales del Estado para 1984, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones los certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Los créditos recogidos en la relación 3.3, se librarán directamente por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a la Comunidad de Madrid, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

### ANEXO I

Don José Antonio Errejón Villacieros y doña María Angeles Gutiérrez Fraile, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid,

### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 1 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios del Estado, en materia de turismo, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 28.10 la plenitud de la función legislativa de la Comunidad de Madrid en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. La Comunidad Autónoma ejercerá dicha competencia sin otras limitaciones que las facultades reservadas al Estado en la Constitución.

B) Funciones y servicios del Estado que asume la Comunidad Autónoma.

La Comunidad de Madrid en el ámbito de su territorio, asume las facultades y servicios de la Administración del Estado en materia de turismo, correspondiente a la competencia descrita en el apartado anterior en los términos siguientes:

a) La planificación de la actividad turística en la Comunidad de Madrid.

b) La ordenación de la industria turística en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, y de su infraestructura.

c) La ejecución de la legislación del Estado en materia de Agencias de Viajes cuando estas tengan su sede en la Comunidad de Madrid y operen fuera de su ámbito territorial. A estos efectos se entiende que una Agencia de Viajes opera fuera del territorio de la Comunidad Autónoma cuando programa, organiza o recibe servicios combinados o viajes «a forfait» para su ofrecimiento y venta al público a través de Agencias o Sucursales no radicadas en la Comunidad de Madrid.

d) La concesión y revocación, en su caso, del título licencia de las Agencias de Viajes con sede social en la Comunidad de Madrid, a cuyo efecto establecerá el correspondiente Registro y expedirá las certificaciones de concesión de título-licencia y de constitución de fianzas. Para la apertura de sucursales y dependencias auxiliares en la Comunidad de Madrid de Agencias de Viajes con sede social fuera del territorio de la Comunidad se presentarán ante la misma las certificaciones correspondientes de concesión de título-licencia y de constitución de fianzas.

e) La regulación, coordinación y fomento de las profesiones turísticas, así como la regulación y administración de la enseñanza para la formación y perfeccionamiento de los profesionales del turismo, en los términos previstos en el artículo 149.1.30 de la Constitución y en el artículo 30 del Estatuto.

f) Declarar zonas de infraestructura insuficiente a aquellas áreas, localidades o términos municipales que por insuficiencia de su infraestructura no permiten un aumento de su capacidad de alojamiento.

g) Conceder las autorizaciones a que se refiere el artículo 2.º del Decreto 2982/1974, de 9 de agosto, en los territorios declarados de preferente uso turístico y hacer las citadas declaraciones.

h) Autorizar la apertura y cierre de los establecimientos de las empresas turísticas, llevar el registro regional de empresas y actividades turísticas y fijar la clasificación y cuando proceda la reclasificación de los establecimientos de las empresas turísticas de acuerdo con la normativa vigente.

i) Inspeccionar las empresas y actividades turísticas, vigilando el estado de las instalaciones, las condiciones de prestación de los servicios y el trato dispensado a la clientela turis-